



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 17/2015

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI,
JUCHITÁN, OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|---|----------|
| <p>Oficio SF/SI/PF/888/2018, de Neyrot Sierra Espinosa, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficios SF/SI/PF/810/2018, SF/SI/PF/811/2018, SF/SI/PF/812/2018, de catorce de marzo de dos mil dieciocho, por el que el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Oaxaca informa al Poder Legislativo, al Titular del Órgano Superior de Fiscalización, y al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, respectivamente, las acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto. 2. Oficio MJZ/PM/07/2017, firmado por el Presidente municipal de Santa María Xadani, Oaxaca, dirigido al Secretario de Finanzas del Estado. 3. Escrito dirigido al Secretario de Finanzas de Oaxaca, correspondiente al veintiséis de mayo de dos mil diecisiete. 4. Acta de sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Santa María Xadani, Oaxaca, de diecinueve de junio de dos mil diecisiete. | 016276 |

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el dos de abril de dos mil dieciocho y recibidas el doce de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales reitera domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad (y en vía de alcance al diverso oficio SF/SI/PF/802/2018, registrado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 013269, acordado mediante proveído de dos de abril del año en curso, continúa informando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto y al efecto acompaña copias certificadas de las constancias con las que acredita su dicho.

Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, 46 párrafo primero,² y

¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2015

50³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley.

En relación con lo anterior, se toma conocimiento de lo manifestado por el promovente, lo cual será motivo de pronunciamiento una vez que la sentencia dictada en el presente asunto se publique en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 44⁶ de la ley reglamentaria de la materia.

Notifíquese, por lista.

Así lo proveyó y firma el **Ministro José Ramón Cossío Díaz, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en su calidad de decano conforme al orden de su designación, según lo establece el artículo 13⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

³ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁶ Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

⁷ Artículo 13. Tratándose de las ausencias del presidente que no requieran licencia, el mismo será suplido por los ministros en el orden de su designación; si la ausencia fuere menor a seis meses y requiere licencia, los ministros nombrarán a un presidente interino para que lo sustituya; si fuere mayor a ese término, nombrarán a un nuevo presidente para que ocupe el cargo hasta el fin del periodo, pudiendo designarse en este último caso a aquellos que hubieren fungido como presidentes interinos.